



# Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## Resolución de Alcaldía N° 143-2023-MPC

Contumazá, 09 de agosto de 2023

**VISTO:** El Informe N° 124-2023-MPC/RPAM/JDEP de fecha 19 de julio de 2023, emitido por la Unidad de Estudio y Proyectos, el Informe N° 991-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 20 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Memorandum N° 0260-2023/MPC-OGAJ de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 070-2023-MPC/JCRA/JATM de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por el Área Técnica Municipal, el Informe N° 1044-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe N° 0162-2023/MPC-OGAJ de fecha 04 de agosto de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú** modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27942, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 43° de la Ley antes citada, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la misma Ley, establece que son atribuciones del Alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización señala en su artículo 195°, que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, con fecha 19 de julio de 2023, mediante Informe N° 124-2023-MPC/RPAM/JDEP, la Unidad de Estudios y Proyectos comunica a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que es de gran necesidad que mediante acto resolutivo se firme el Padrón de beneficiarios del proyecto: “Ampliación del Servicio del Agua Potable Rural y Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el Sistema de Saneamiento Básico Rural de Centro Poblado el Guayabo, Distrito de Contumazá de la Provincia de Contumazá del Departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2578847. Considerando además que ésta documentación a presentar forma parte de los requisitos mínimos que se anexan en el expediente técnico de acuerdo a la “Guía de Orientación para elaboración de Expediente Técnicos de Proyectos de Saneamiento”, las cuales serán enviadas a la plataforma virtual de la PRESET;

Que, a través del Informe N° 070-2023-MPC/JCRA/JATM de fecha 03 de agosto de 2023, el Área Técnica Municipal, informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial e infraestructura, que el Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos en el marco de sus funciones y competencias ya ha



# Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

venido realizando las coordinaciones necesarias en la Gestión del Proyecto de Inversión Pública denominado: “Ampliación del Servicio del Agua Potable Rural y Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el Sistema de Saneamiento Básico Rural de Centro Poblado el Guayabo, Distrito de Contumazá de la Provincia de Contumazá del Departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2578847; y que dichas coordinaciones las ha venido realizando con el presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del centro poblado el Guayabo, el teniente Gobernador de dicho centro poblado, el consultor encargado de la elaboración del expediente técnico del referido proyecto y con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; por tanto, se asume que la información alcanzada por el Jefe de la Unidad de Estudios y proyectos es verídica y válida para los fines solicitados. Y que, sin embargo, con la única finalidad de contribuir con la gestión del proyecto de inversión pública mencionado, se remite el padrón de beneficiarios elaborado y aprobado en asamblea convocada por el presidente de la JASS El Guayabo, el Sr. Wilson Agapito Segura Galarreta y el teniente gobernador el Sr. Cristian Isaías Mugerza (se adjunta acta de elaboración y aprobación de padrón de usuarios del caserío El Guayabo), de fecha 18 de marzo de 2023, a fin de que se apruebe mediante acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N° 1044-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 03 de agosto de 2023, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura informa a la Gerencia Municipal, que da conformidad y avala en todos sus extremos, el Informe N° 070-2023-MPC/JCRA/JATM de fecha 03 de agosto de 2023 y el Informe N° 124-2023-MPC/JPAM/JDEP de fecha 19 de julio de 2023, emitidos por el Área Técnica Municipal y la Unidad de Estudios y Proyectos respectivamente. Y en consecuencia existe la necesidad de que mediante acto resolutivo se apruebe por el Titular de la Entidad, el padrón de beneficiarios del Centro Poblado El Guayabo del Proyecto de inversión: “Ampliación del Servicio del Agua Potable Rural y Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el Sistema de Saneamiento Básico Rural de Centro Poblado el Guayabo, Distrito de Contumazá de la Provincia de Contumazá del Departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2578847;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80° numeral 4) literal 4.2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece proveer los servicios de saneamiento rural, concordante con su artículo 87° que prescribe que: *“Las municipalidades provinciales u distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, prodrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la ley o leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional”*;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26338, Ley General del Servicio de Saneamiento, declara a los Servicios de Saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública, a la vez mediante Resolución Ministerial N° 358-2021-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) establece las condiciones y requisitos de admisibilidad a trámite y la evaluación de calidad técnica de las inversiones en el sector saneamiento, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento, el Plan Nacional de Saneamiento, la Normatividad Sectorial y de Inversiones, mediante la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos (PRESET);

Que, en ese contexto normativo, y estanto a los Informes Técnicos emitidos por las áreas competentes, como son: el Informe N° 124-2023-MPC/JPAM/JDEP de fecha 19 de julio de 2023, emitido por la Unidad de Estudios y Proyectos, el Informe N° 070-2023-MPC/JCRA/JATM de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por el Área Técnica Municipal; y, el Informe N° 1044-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 03 de agosto de 2023, avalado por la Gerencia de Desarrollo Territorial

